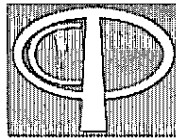




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., Diciembre 23 de 2011

OFCTCP N° - 0066 2011

Señor
CÉSAR A. MARTÍNEZ Q.
Gerente
Control y Gestión Cía. Y Ltda.
Cra. 19 No. 86 - 14 Of. 201
Bogotá D.C.

REFERENCIA:

Fecha de la Consulta....:	28 de Abril de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	501 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Reconocimiento contable del avalúo técnico realizado a un inmueble declarado monumento nacional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Atentamente nos permitimos solicitar su concepto sobre el asunto citado en la referencia, sobre la obligatoriedad o no que una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la enseñanza, deba realizar avalúo técnico a un inmueble catalogado como monumento nacional, el cual no paga impuesto predial y cualquier modificación debe ser autorizada por las autoridades competente".

Mediante comunicación telefónica, se manifestó por parte del consultante, que el bien a que se refiere la consulta corresponde a un Colegio de propiedad de una entidad sin ánimo de lucro.

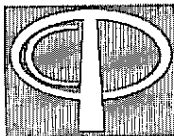
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 72 de la Constitución Política de Colombia, señala que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica". (Subrayado fuera de texto)

En artículo 669 del Código Civil, expresa que "El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno". (Subrayado fuera de texto)

El artículo 4° de la Ley 397 de 1997, por la cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, señala respecto a la integración del patrimonio cultural de la Nación, que "El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".

a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

(...)

c) *Propiedad del Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado*". (Subrayado fuera de texto)

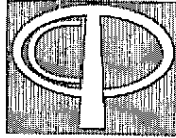
Con base en lo anterior, los bienes que cumplen con los criterios para ser reconocidos como propiedades, planta y equipo, y que son declarados, por una autoridad competente, como bienes históricos y culturales, no son objeto del reconocimiento de valorizaciones o provisiones, en la medida en que al adquirir la categoría de bienes de interés público cultural, tanto la entidad como las autoridades culturales nacionales o territoriales, según corresponda, deben garantizar su salvaguarda, protección, recuperación, conservación y sostenibilidad, manteniendo así su valor cultural a través del tiempo.

Por lo anterior, la actualización al valor de realización, valor actual o valor presente de las propiedades, planta y equipo, a que se refiere el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993 no se enmarca para los bienes previstos en el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia de propiedad de los particulares.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



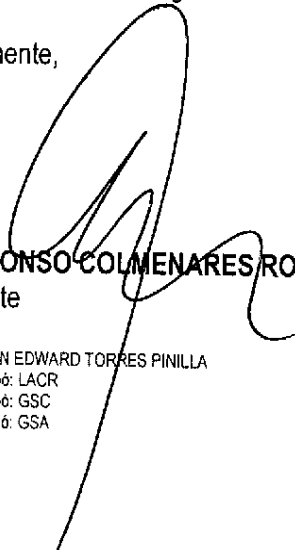
Prosperidad
para todos

153

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA